



28 de junio de 2011

NOTA N° 201-01-6952

Licenciada

E. S. D.

Ref: Régimen de Privilegios y Exenciones
ITBMS, ISC, I/Timbres

Licenciada de

Hago referencia a su correo electrónico en donde nos plantea algunas situaciones con respecto a los Impuestos Selectivo al Consumo e ITBMS con respecto a la actitud que asumen algunos locales comerciales ante los diplomáticos acreditados en nuestro País.

CONSULTA:

"1.- Deseo conocer si los diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá, están exonerados del IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)."

RESPUESTA.-

Como es de su conocimiento, el Decreto de Gabinete 280 de 1970 que regula el régimen de Privilegios Diplomáticos Consagra el "Principio de Reciprocidad" para el reconocimiento y otorgamiento de tales privilegios en la medida en que el País representado otorgue a nuestro personal diplomático similar exención tributaria. En consecuencia, consideramos que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad autorizada la confirmación del principio de reciprocidad que oportunamente se invoque con relación a determinado impuesto. *RJ.*

CONSULTA:

"2,. Si los diplomáticos tienen derecho además de la exención del 7%, si están exonerados del descuento de jubilación. Esta pregunta obedece a que hay varios diplomáticos que están mayores y solicitan esa exención."

RESPUESTA.-

Permítanos insistir en la vigencia y aplicabilidad del "Principio de Reciprocidad", pues el mismo también sería aplicable en las mismas condiciones que le sea otorgado a nuestro personal diplomático en el País sede de que se trate.

En relación a los descuentos de las personas jubiladas de que trata la Ley 6 de 16 de junio de 1987. "Por la cual se adoptan Medidas en Beneficio de los Ciudadanos Jubilados, Pensionados, de la Tercera y Cuarta Edad...", simplemente conceptuamos que la misma no hace discriminaciones específicas en cuanto a nacionalidad o estado migratorio de la persona.

CONSULTA:

"3.- Si están exonerados del impuesto de timbres."

RESPUESTA.-

Permítanos insistir en la vigencia y aplicabilidad del "Principio de Reciprocidad", pues el mismo también sería aplicable en las mismas condiciones que le sea otorgado a nuestro personal diplomático en el País sede de que se trate.

CONSULTA:

"4.- Licenciado Cucalón, existen varios comercios que no aceptan el carnet de ITBMS, a los diplomáticos extranjeros acreditados en Panamá, qué se puede hacer con esta anomalía.?"

RESPUESTA.-

Las relaciones diplomáticas son de privativa competencia del Presidente de la República con el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la fiscalización referente a las exenciones que reconoce al personal acreditado en Panamá, escapa de nuestra competencia, por lo que nos abstenemos de pronunciarnos al respecto. 

CONSULTA:

"5.- Existen varios restaurantes donde el diplomático va a comer con sus hijos y esposa, y estos comercios no aceptan la exención para los hijos.

RESPUESTA.-

pensamos que el dialogo con los gremios respectivos pueden brindar las alternativas, de manera que el personal diplomático panameño no se vea perjudicado en el País en donde estén acreditados, por aplicarnos igual trato.

Reiteramos a usted, nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.
Director general de Ingresos

nac/.

